



**ACUERDO No. CSJVAA22-33
13 de junio de 2022**

“Por medio del cual se establecen los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, correspondiente al segundo semestre de 2022, para el Distrito Judicial de Cali”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101°, de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” y en los acuerdos No. PSAA07-4141 del 29 de agosto de 2007 y PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdos Nos. PSAA07-4141 del 29 de agosto de 2007 y PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura, algunas funciones para la implementación y funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio, entre las cuales se encuentra, la asignación de turnos de atención para la prestación del servicio en la función de Control de Garantías.

Que mediante Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2008, expedido por la extinta Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Por lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - Establecer los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes del Distrito Judicial de Cali, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022, mediante cronogramas anexos al presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. - Los permisos remunerados son un derecho de los servidores judiciales y los mismos no generan vacante transitoria, por lo que, con base en un permiso no se modificará el cronograma de turnos, previamente establecido; en concordancia con el artículo 144 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de Administración de Justicia”.

ARTICULO TERCERO. - El Incumplimiento de la programación de turnos de atención de la Función de Control de Garantías, constituye una presunta falta disciplinaria.

ARTICULO CUARTO. - Comuníquese la presente decisión junto con los cronogramas adjuntos a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al Centro de

Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y para que por su intermedio se informe a los Despachos Judiciales.

ARTICULO QUINTO. - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejo Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

JAGH/FFH/imhp

Firmado Por:

Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Despacho 3
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d1cf9554b6dcdba098c84f5a6091988498f5b0a1c31d6ba29e66965a82d135**

Documento generado en 13/06/2022 08:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>